JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE *CONTRATO*

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
NUMERO	**27000972022**
OBJETO	**SUMINISTRAR BONOS INTERCAMBIABLES Y/O DOTACIÓN DE VESTUARIO, CALZADO Y ROPA DE CALLE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA 2022.**
CONTRATISTA	GRECIA MARIA GRAJALES RESTREPO
SUPERVISOR	YEFFERSON VALENCIA MOSQUERA
VALOR INICIAL	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESO ($9.686.600) M/cte
PLAZO INICIAL	25/04/2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15/12/2022
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	25/04/2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25/04/2022
CDP	28322 del 2022-01-17
RP	54522 del 21/04/2022
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	0
PRORROGAS	**0**
SUSPENSIÓNES	0
VALOR TOTAL	NO APLICA
PLAZO FINAL	NO APLICA
OTRAS MODIFICACIONES	0

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	ADICIÓN

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

VALOR ADICIONAR	$588.000,00
CDP	28322 del 2022-01-17
FORMA DE PAGO	NO APLICA
PRÓRROGA	NO APLICA
SUSPENSIÓN	NO APLICA
LIBERACIÓN	NO APLICA
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

En el marco del desarrollo del Contrato de SUMINISTRO No. 27000972022 del 25 de febrero del 2022 y en calidad de supervisor, a continuación, me permito señalar los fundamentos técnicos y jurídicos para proceder con la Adición contractual que se propone realizar al contrato citado, así:

CONSIDERACIONES:

1. Que, para garantizar la dotación consistente en un par de zapatos y un vestido de labor cada cuatro meses como lo establece La Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989 de una funcionaria de la sede administrativa – Grupo Jurídico de la regional, que cumple con los requisitos de ley, quién ingresó posterior a la adjudicación del presente, se requiere adicionar el valor del presente hasta en $588.000,00 .

2. Que, en virtud de lo anterior, se determinó realizar la presente adición para garantizar la ejecución del contrato de SUMINISTRO No. No. 27000972022 del 25 de febrero del 2022; por lo tanto, se debe modificar el VALOR DEL CONTRATO: En el sentido de ADICIONAR al valor del mismo la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS. ($588.000,00) M/cte**, amparados en el CDP No. 28322 del 2022-01-17.

3. Que, la adición se debe hacer al registro presupuestal 54522 del 21/04/2022 con el identificador A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)

4. Una vez realizada la adición, el valor del contrato para todos los efectos legales será la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($10.274.600,00)**

5. Adición de un contrato

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"
Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"PAR.¿(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

5. Que la adición del Contrato de SUMINISTRO No. 27000972022 del 25 de febrero del 2022 fue aprobada en comité de contratación No 036 del 28 de julio de 2022.

ANEXOS	**NOTIFICACIÓN DE ADICIÓN** **RESPUESTA NOTIFICACIÓN** **ADICIÓN** **CDP** **RP** **PACCO** **Certificado De Antecedentes Disciplinarios**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Certificado de antecedentes fiscales **Certificado de antecedentes judiciales** **Medidas correctivas** **Último pago de aporte en salud y pensión** **Copia de la cedula de ciudadanía sitco.** **SITCO**
FIRMA LA SOLICITUD **YEFFERSON VALENCIA MOSQUERA** **Coordinador Grupo Administrativo**	

CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha	Versión	Descripción de cambio
24/10/2017	F1.P10.ABS V2	Se agrega pie de página cuando los formatos contienen información personal o personal sensible.

PÚBLICA